

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y EL MANEJO DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LOS PROCESOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y ORDINARIO.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6 numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.
- IV. La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, establece las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- V. Asimismo de conformidad con el Libro Tercero, Título Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen, entre otras cosas, los fines del Instituto Nacional Electoral, consistentes en contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Por otro lado el Libro Séptimo, Título Quinto, establece las disposiciones en materia de fiscalización aplicables a las candidaturas independientes.
- VII. Con fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, los derechos y obligaciones de estos así como su fiscalización, entre otras cuestiones i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- VIII. El artículo 42 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone entre otras Comisiones que la Comisión de Fiscalización, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, los cuales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la Presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- IX. Mediante sesión extraordinaria del seis de junio del dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG45/2014 se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. Con fecha dos de julio del dos mil catorce en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaria Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad en Línea para los sujetos obligados.

- XI. El nueve de julio del catorce, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- XII. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que se expide el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XIII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014 mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 04 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante acuerdo CG201/2011, en acatamiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIV. El veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, mediante el cual en su punto de Acuerdo DÉCIMO, ordenó previa aprobación de la Comisión de Fiscalización, la modificación de los formatos contenidos en el Manual General de Contabilidad, que tuvieran relación con dicho acuerdo.
- XV. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento del acuerdo INE/CG17/2015.
- XVI. En sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015 por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

- XVII. Que el acuerdo INE/CG84/2015, por que se modifica el diverso INE/CG17/2015, en el punto PRIMERO establece el límite de aportaciones que cada partido político podrá recibir durante el año dos mil quince.
- XVIII. En sesión extraordinaria del diecisiete de junio del dos mil quince, el Consejo General emite el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos, mediante este Acuerdo, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- XIX. En sesión extraordinario de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1011/2015, las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudieran derivar, a celebrarse en los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas
- XX. En sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprueba las modificaciones al Reglamento de Fiscalización emitido mediante acuerdo INE/CG350/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XXI. En esta misma sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Manual General de Contabilidad, que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales. Así también la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
3. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
4. Que en términos del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.
5. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las reglas a las que se deberán sujetar las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones y las demás dispuestas en la ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que en el artículo 42, numerales 2 y 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se menciona a la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución; artículos 190 y 191, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que en el artículo 191, numeral 1, inciso b), de la misma ley, se establece que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
12. En el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley en cita, se indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, y en general todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
13. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) y e) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
15. Que conforme al artículo 394 , numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados, el presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; así mismo en el inciso ñ) se señala que son responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.
16. Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
17. Que de conformidad con el artículo 430 de la Ley antes citada, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
18. De conformidad con el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y procedimientos para la presentación y revisión de los informes establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

19. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
20. Que en lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad en el sistema de contabilidad, mediante los registros contables, a los que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Asimismo, señala las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos.
21. Que el artículo 79, de la Ley General de Partidos Políticos, señala la obligación de presentar informes de precampaña y campaña, los plazos en que los partidos políticos deben cumplir con esta obligación y la responsabilidad solidaria de los precandidatos y candidatos en el cumplimiento de esta obligación.
22. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
23. Que el Consejo General tiene la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, dentro de las que se encuentra la de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
24. Que con relación a lo anterior, es necesario precisar los lineamientos para el registro de los ingresos, egresos y otras funcionalidades de aprovechamiento, en el Sistema Integral de Fiscalización, con los cuales deberán cumplir los sujetos obligados y con ello contribuir al cumplimiento de las obligaciones de estos.
25. Que de conformidad con el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, el registro de las operaciones, se realizará en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento.
26. Que el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 35 y 39 señala que el Sistema de Contabilidad en Línea debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados.

27. Asimismo, el mismo ordenamiento en sus artículos 37 y 40, en ambos casos numeral 1, dispone que los sujetos obligados deberán y serán los responsables de registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea que para tales efectos disponga el Instituto.
28. Que de los artículos 33, numeral 1, inciso f) y 39, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización se desprende la obligación de emitir los lineamientos para la operación y el manejo del Sistema de Contabilidad en Línea.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario, a que se refiere el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 33, numeral 1, inciso f) y 39, numeral 2, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 1.- La captación, clasificación, valuación y registro de las operaciones relativas a las precampañas y campañas locales de los Procesos Electorales 2015-2016 y las relacionadas con el ejercicio ordinario 2016, que realicen los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos y candidatos independientes, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización a que se refiere el mencionado ordenamiento.

El Sistema Integral de Fiscalización estará integrado por tres Módulos: el contable, el de fiscalización y el de transparencia y permitirá el registro, revisión y consulta de operaciones e informes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y del ejercicio ordinario, incluyendo para este último caso lo relacionado con el gasto programado.

Artículo 2.- Para efecto de los presentes lineamientos se entiende por:

a) Aspirante: Persona que tiene el interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato independiente.

b) Candidatos: Candidatos de mayoría relativa y candidatos de representación proporcional.

c) Ejercicio ordinario: Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, tanto en el ámbito federal como en el local.

d) Instituto: Instituto Nacional Electoral.

e) Ley de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

g) Portal en Internet: Página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

h) Precandidato: Ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los estatutos del partido político, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.

i) Reglamento: Reglamento de Fiscalización.

j) Sistema Integral de Fiscalización: Al Sistema de Contabilidad en Línea.

k) Sistema de Registro Nacional de Candidatos: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos propiedad del Instituto que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se ocupa para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

l) SIF: Sistema Integral de Fiscalización o Sistema de Contabilidad en línea definido en el numeral 1 del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.

m) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.- Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes:

a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, deberán realizar en el SIF el registros de las operaciones de los procesos electorales y ejercicio ordinario desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización, utilizando para ello el catálogo de cuentas contables que se encuentre en el Sistema Integral de Fiscalización.

b) Para el registro de operaciones, el SIF contemplará tres tipos de registro: Normal, Jornada Electoral (exclusivo campaña) y de Ajuste, y cuatro subtipos: Apertura (exclusivo para el ordinario), de Ingresos, Egresos y Diario, así como periodos contables dependiendo de la duración del período de obtención del apoyo ciudadano, de precampaña y campaña y en el caso del ejercicio ordinario los meses del año calendario.

c) En relación al punto anterior, el registro de operaciones que se efectúe dentro del periodo establecido por la normatividad electoral, serán del tipo "Normal", los registros de gastos realizados durante la Jornada Electoral y registrados dentro de los 3 días siguientes a ésta serán del tipo "Jornada Electoral" y los registros de operaciones que en su caso se deban efectuar con posterioridad al periodo de fiscalización del mismo periodo y como resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad, se registrarán con el tipo de "Ajuste".

A efecto de que el partido político, coalición, aspirante, candidato o candidato independiente realice el registro y envío de documentación soporte y evidencia de los gastos, aportaciones o servicios de militantes o simpatizantes derivados de la jornada electoral, se habilitará en el SIF la funcionalidad para el registro de operaciones y adjunto de evidencia durante los tres días posteriores al día de votación y se identificarán con el tipo de registro "Jornada Electoral".

d) El registro de las operaciones mediante carga masiva o por lotes en el Sistema Integral de Fiscalización, sólo estará permitido para los conceptos y cuentas contables que al efecto determine la Comisión de Fiscalización a propuesta de la Unidad Técnica.

La carga masiva o por lotes en el Sistema Integral de Fiscalización, no exime a los sujetos obligados de cumplir con los plazos para el registro de las operaciones que al efecto establece el presente Reglamento.

e) Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes o candidatos independientes en el Sistema Integral de Fiscalización, deberán adjuntar a cada póliza contable los documentos comprobatorios que den soporte a la operación que se registra, para lo cual deberán adjuntar por póliza la evidencia correspondiente en el apartado de carga de evidencia en el módulo de captura de la póliza contable.

En el registro de operaciones, el SIF no permitirá guardar la póliza contable o cédula de prorrateo sin evidencia.

f) En el registro de operaciones deberán señalar en la póliza contable los documentos soporte del movimiento que registran y la fecha de los mismos, y posteriormente anexar la documentación comprobatoria o evidencia que establece el Reglamento para cada póliza dependiendo del registro o movimiento capturado, cédula de prorrateo generada o proyecto registrado tratándose de gasto programado, señalando el tipo de evidencia de que se trate de conformidad con el catálogo de evidencia que al efecto sea publicado en el centro de ayuda del SIF.

De acuerdo a la cuenta contable utilizada para el registro de las operaciones se deberá adjuntar el tipo de evidencia en las extensiones permitidas, atendiendo en todo caso al catálogo de evidencia y manual de usuario.

En el caso de que el registro de las pólizas se realice a través de carga por lotes, las mismas quedaran en preregistro hasta en tanto se le adjunte la evidencia correspondiente se agregará como una póliza registrada, contando con un plazo de tres días para agregarla.

Tratándose de comprobantes fiscales, estos deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y adjuntar el archivo digital XML y su representación impresa en PDF.

g) El SIF contará con módulos de administración de catálogos auxiliares, mediante los cuales los sujetos obligados deberán registrar y administrar el detalle de sus proveedores, cuentas bancarias, eventos políticos, proyectos de gasto programado, militantes, simpatizantes, REPAP's, otros ingresos, otros gastos y algunas cuentas por cobrar y cuentas por pagar.

En el registro contable, los catálogos auxiliares en todo momento deberán ser vinculados a las cuentas afectables de las que son integrantes.

h) Para precampaña y campaña el SIF contará con un módulo de prorrateo de gastos, donde el capturista de la concentradora, mediante la captura de información relativa al gasto a prorratear, seleccionará la opción de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos y los artículos 218 y 218-bis del Reglamento, considerando el tipo de gasto, la cuenta contable y los precandidatos o candidatos que serán beneficiados. La evidencia y soporte documental correspondiente al gasto a distribuir se deberá integrar a la cédula de prorrateo de que se trate.

El SIF generará de manera automática la cédula de prorrateo y realizará el registro del gasto en la contabilidad de cada precandidato o candidato beneficiado, siempre que el período de registro se encuentre habilitado, de igual forma, se comunicará el detalle de la distribución del gasto a cada precandidato o candidato beneficiado a la dirección de correo electrónico señalada en el Registro Nacional de Candidatos como correo de notificación.

Se habilitará en el módulo de prorrateo la captura de los gastos realizados por los precandidatos y candidatos de representación proporcional así como la distribución entre los de mayoría relativa que en su caso hubiesen sido beneficiados.

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Fiscalización deberá aprobar el manual de operación o usuario del SIF en el que se establecerán los procedimientos para el registro de la operación y generación de la cédula de prorrateo

i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias que sean adjuntadas a la aplicación informática, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes deberán realizar las modificaciones a partir del día siguiente a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones y hasta la fecha que para cada caso establezca el reglamento, con el tipo de registro “Ajuste”.

j) Para efectos del proceso ordinario los sujetos obligados deberán iniciar el registro de operaciones contables mediante la captura de los saldos iniciales en el SIF, identificando el registro contable como “Normal” subtipo “Apertura”.

En todo momento los registros contables identificados como de “Apertura” incrementaran o disminuirán el saldo inicial de las cuentas contables cuyo efecto se verá reflejado en la contabilidad del sujeto obligado y en los reportes contables que presenten un saldo inicial.

k) Los informes de precampaña u obtención de apoyo ciudadano, campaña u ordinario que de conformidad con el reglamento deben presentar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatos o candidatos independientes serán los generados de manera automática por el SIF, y deberán ser firmados a través de la FIEL del responsable de finanzas y opcionalmente podrán ser firmados por el precandidato o candidato, utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos así como lo señalado en el Reglamento para cada caso.

l) Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes no podrán bajo ninguna circunstancia presentar con fecha posterior a los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificada por la autoridad, los cuales serán presentados bajo la modalidad de “Ajuste” a través del mismo Sistema.

m) Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán presentar, adjunto al informe, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandatadas en los oficios de conformidad con el artículo 322 del Reglamento de Fiscalización.

n) En la notificación de los oficios de errores y omisiones de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se deberá proporcionar copia al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 4.- Los partidos políticos con acreditación local, los partidos políticos locales, los aspirantes y los candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica, el nombre completo, atributos para el uso de la aplicación informática, para la captura o autorización, el domicilio, el número telefónico y correo electrónico de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Se considerarán como gastos de campaña, en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos y del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, aquellos en los que incurran los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el pago de la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, así como los pagos realizados durante el Proceso Electoral a los representantes generales, de casilla, comidas, transporte o demás gastos vinculados al día de la jornada comicial.

Artículo 6.- Los partidos políticos, coaliciones y aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes deberán presentar los informes de apoyo ciudadano, precampaña, campaña u ordinario según corresponda de conformidad con los plazos mandatados en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 380, inciso g y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través del SIF.

Artículo 7.- Derivado de la revisión de ingresos, gastos y registros de procesos electorales ordinarios o extraordinarios o del período ordinario, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones.

Artículo 8.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes y se hayan determinado sanciones económicas por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

Artículo 9.- El incumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, asimismo se le dará vista a las autoridades locales electorales administrativas, jurisdiccionales y cualquier otra que resulte competente para los efectos legales procedentes

Artículo 10.- En el supuesto de que alguna disposición en el ámbito local sea contraria a alguna norma del ordenamiento de las leyes generales, siempre prevalecerán estas últimas.

SEGUNDO.- El párrafo séptimo del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, relativa a la obligación para los sujetos obligados de solicitar a las instituciones bancarias que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la Unidad Técnica Fiscalización, será aplicable una vez que existan las condiciones necesarias para su implementación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente para los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinario locales 2015-2016, así como para el ejercicio ordinario 2016.

CUARTO.- El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los Dictámenes y Resoluciones respectivos, así como determinar el número de Dictámenes y Resoluciones que estime convenientes.

QUINTO.- La Comisión de Fiscalización aprobará el manual de operación o usuario del Sistema Integral de Fiscalización, adicionalmente la Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, publicará en la página del Instituto los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación del SIF. De igual forma, realizará las gestiones necesarias para la asignación de usuarios solicitados.

SEXTO.- Lo que no hubiese sido previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, que formalmente desarrollen en el 2015-2016 sus actividades de precampaña o campañas locales así como aquellos que sean sujetos obligados del registro de operaciones en el SIF para el ejercicio ordinario 2016.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique al Organismos Públicos Locales, para que estos estén en condiciones de notificar a los partidos políticos locales, aspirantes y candidatos independientes en el ámbito local, que formalmente desarrollen sus actividades de precampaña o campaña en el 2015-2016, así como aquellos que sean sujetos obligados del registro en el SIF de operaciones del ejercicio ordinario 2016.

NOVENO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**